

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

### **Sres. Asistentes**

D <sup>a</sup> . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Dolores Marchena Pérez	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María de las Mercedes Serrano Carrasco	(PSOE)
D. José Antonio Rojas Izquierdo	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María Teresa Benítez Sánchez	(PSOE)
D. Antonio David Navas Mesa	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Marina García Peinado	(P.P.)
D. Francisco Javier Barberán Ibáñez	(P.P.) Se incorpora en Pto. 2.1.
D <sup>a</sup> . María Ángeles Córdoba Castro	(P.P.)
D. Ramón Aranda Sagrario	(P.P.)
D <sup>a</sup> . Claude Marie Amado	(San Roque sí se puede)
D. Julio Manuel Labrador Amo	(San Roque sí se puede)
D. Juan José Serván García	(P.A.)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)

### **No asisten**

D. Carlos Mescua Vellido	(P.P.)
D. Luis Navarro Sampalo	(P.P.)

Asistidos por la **Secretaria General**, D<sup>a</sup>. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos Accidental**, D<sup>a</sup>. Lidia Guzmán Delgado.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diez horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

## **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, actas en borrador de las siguientes sesiones: 5/11/2018, 15/11/2018 y 29/11/2018. (Expediente pleno: 8870/2018).**

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018.
- Sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2018.
- Sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (3 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

## **2.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

**2.1.- Desestimación de alegaciones presentadas al presupuesto 2019, y aprobación definitiva, si procede, del Presupuesto del Ayuntamiento para 2019. (Expediente: 7426/2018).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (11 votos), San Roque sí se puede (2 votos) y P.A. (1 voto); la abstención de P.P. (3 votos); y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto).

(El Sr. Concejal del P.P., D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, se incorpora a la sesión tras la aprobación de la urgencia).

Seguidamente se da cuenta de los informes-propuesta, que obran en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“ASUNTO: Reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2019, formuladas por D. Oliveiro Jesús Ortiz Jiménez, en representación del Club Ciclista Los Dalton.

## ANTECEDENTES

1º.- Que el pasado día 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó inicialmente el Presupuesto del Ejercicio 2019.

2º.- Que con fecha de 19 de noviembre de 2018, se procedió a su preceptiva publicación en el BOP de Cádiz.

3º.- Que con fecha 7 de diciembre, D. Oliverio Jesús Ortíz Jiménez, en nombre y representación del Club Ciclista Los Dalton, formuló reclamaciones contra la mencionada aprobación inicial.

## NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- Corresponde la adopción del acuerdo pertinente al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Segundo.- Es necesario indicar, desde el principio, que el apartado segundo del artículo 170 del TRLHL, que repite literalmente el artículo 22.2 del RD 500/1990, dispone que “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:”, por lo que parece indudable la conclusión que los motivos deben reputarse tasados. Es decir, que es posible plantear, en este momento del procedimiento, solo y únicamente aquellos que a continuación de la frase entrecomillada de arriba, establece la norma citada.

No se puede olvidar que nos hallamos ante un acto de tramite, circunstancia que explica el porqué de la severa restricción establecida por la ley al ámbito del derecho a reclamar de los ciudadanos, de otra forma sería con claridad un precepto inaplicable por anticonstitucional. Ello quiere decir, que aprobado definitivamente el presupuesto, en su caso, el mismo podrá ser objeto de cuantas reclamaciones, fundadas en ley, puedan interponer los ciudadanos en general y afectados en particular.

Partiendo de lo anterior y de que, de acuerdo con el artículo mencionado, solo cabe reclamar, en este momento, por: A) No haberse ajustado su elaboración y aprobación a los tramites legales; B) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles o, C) por ser manifiesta la insuficiencia de los ingresos respecto a los gastos, o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto, es preciso concluir, vistas las reclamaciones planteadas en el escrito que se analiza, que las mismas deben ser inadmitidas, por no ser encuadrables en ninguno de los supuestos tasados arriba expuestos. Ello, sin perjuicio, de que una vez aprobado, en su caso, el presupuesto con carácter definitivo, entonces sí, puedan ser reproducidas y

alzadas contra dicho acuerdo, para, entrando en el fondo, ser resueltas con arreglo a ley.

Tercero.- El presente informe se emite siguiendo instrucciones del Sr. Alcalde, de acuerdo con el artículo 174 del R.O.F.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- Las reclamaciones objeto del presente informe deben ser inadmitidas por no versar sobre ninguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo del artículo 170 del TRLHL”.

“ASUNTO: Alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2019, del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, que formula el Portavoz del PIVG, D. Jesús Mayoral Mayoral.

#### ANTECEDENTES

1º.- Que el pasado día 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó inicialmente el Presupuesto del Ejercicio 2019.

2º.- Que el pasado día 19 de noviembre de 2018, se procedió a su preceptiva publicación en el BOP de Cádiz.

3º.- Que con fecha 7 de diciembre, D. Jesús Mayoral Mayoral, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, formuló, en tiempo y forma, las alegaciones que constan en el expediente.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- Corresponde la adopción del acuerdo pertinente al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Segundo.- Es de aplicación el artículo 170.2 de de la LRHL, y el 22.2 del RD 500 de 1990, que en relación con las reclamaciones administrativas, en el tramite de aprobación de los Presupuestos, establece una serie limitación a la capacidad impugnatoria, posponiéndola, para después de la aprobación definitiva, momento en el que queda abierta la misma a los supuestos ordinarios.

No cabe olvidar que estamos ante un acto de tramite, que solo alcanzará, en su caso, su definitiva relevancia en el mundo jurídico, una vez que se produzca su pleno toma en consideración.

De hecho, en el momento procedimental en el que nos hallamos, la ley, en el precepto indicado, restringe el ámbito de impugnación a la aprobación inicial a los supuestos de: A) Inadecuación formal a los tramites exigidos por ley; B) Omisión de crédito necesario para afrontar obligaciones impuestas a la Entidad

por ministerio de ley, o, C) Por manifestar insuficiencia de los ingresos en relación con los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Del análisis del escrito de reclamaciones estudiado se desprende que a excepción de la primera, ninguna de las cinco restantes comprendidas, en el mismo, tiene relación con el ámbito de impugnación antes aludido.

Tercero.- En relación a la primera de las reclamaciones, relativa a la ausencia de anexos; así como de no haber remitido las empresas mercantiles municipales, antes del 15 de septiembre las previsiones de gastos e ingresos y programas de actuación y, por último, la no remisión al Plano del Proyecto de Presupuesto, informado por Intervención, antes del 15 de octubre, es necesario indicar que cuando se producen efectivamente los defectos de tramitación que invalidan la aprobación del presupuesto, debe aplicarse la teoría general de la nulidad y la anulabilidad de los actos administrativos recogida en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de forma que el acuerdo será nulo si se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido o se dictan por órgano manifiestamente incompetente. Será anulable si incurre en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Los defectos formales o de plazo que no causen indefensión y no priven al acto de los requisitos para alcanzar su fin serán simples irregularidades irrelevantes.

Es preciso indicar, igualmente, que es copiosa la Jurisprudencia, sin ir más lejos la propia sentencia del TSJA que aporta el reclamante, así como la que en la misma se cita, que no da carácter de invalidez o nulidad a tales omisiones, ni mucho menos a la extemporaneidad aludida.

Considerándolas meros errores sin relevancia anulatoria. Se trata, pues, de omisiones no invalidantes, que pueden ser subsanadas con posterioridad.

Cuarto.- el presente informe se emite por instrucción del Sr. Alcalde, de acuerdo con el artículo 174 del ROF.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Primero.- Procede inadmitir las reclamaciones efectuadas entre la 2 y la 6, ambas inclusivas, por no tener relación alguna con lo establecido en el artículo 170.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ello con independencia de que en el momento oportuno, tras la aprobación, en su caso, definitiva de los presupuestos, las mismas puedan ser reiteradas, tanto en el nivel administrativo, Recurso Potestativo de Reposición, como en el jurisdiccional, Recurso Contencioso-Administrativo, momento en el que inexcusablemente habrá que resolver sobre el fondo o contenido material de las reclamaciones que se elevan al Pleno, sin que entonces, en su caso, pueda el Ayuntamiento, invocar, como no se ha hecho anteriormente, el artículo 170.2 aludido.

Segundo.- Desestimar la primera de las reclamaciones efectuadas por no ser, unas, en todo caso omisiones documentales susceptibles de subsanación, tenidas de forma unánime por la jurisprudencia como no invalidantes, y otros incumplimientos de plazos absolutamente irrelevantes, desde la perspectiva jurisprudencial, como para producir la invalidez del acto.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda, la inadmisión de las reclamaciones formuladas por D. Oliveiro Jesús Ortiz Jiménez, en representación del Club Ciclista Los Dalton, y la desestimación de las alegaciones efectuadas por D. Jesús Mayoral Mayoral; acordando, por tanto, la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales correspondientes al ejercicio 2019.

### **PARTE CONTROL:**

#### **3.- DACIÓN DE CUENTAS:**

##### **3.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de noviembre 2018. (Expediente: 8083/2018).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

##### **3.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Noviembre de 2018, numerados del 4.309 al 4.712, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente: 8901/2018).**

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **4.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte

audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

---

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512:a971ce79101292a570a73a27a2ecb1b661da8120f991d54e7b5af325865  
02a2e40ff8eb7d648261eaf8e4d895d5dc8c6b6728c657c39ed90bd85e83d7a3c23  
cb

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:  
[<http://mediateca.sanroque.es/s/lUMIqSiRWf7loA0lfvV5maKUSCSuqofp>]

Minutaje -----

00:00:00 : **Punto 1.-** Lectura y aprobación, si procede, actas en borrador de las siguientes sesiones: 5/11/2018, 15/11/2018 y 29/11/2018.

00:00:00 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:00:11 : García Peinado, Marina

00:00:22 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:00:27 : Votación

00:00:40 : **Punto 2.-** MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF. 2.1.- Desestimación de alegaciones presentadas al presupuesto 2019, y aprobación definitiva, si procede, del Presupuesto del Ayuntamiento para 2019.

00:00:40 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:01:23 : Mayoral Mayoral, Jesús

00:02:57 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:03:38 : Votación de la urgencia

00:04:09 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:07:09 : Labrador Amo, Julio Manuel

00:12:19 : Mayoral Mayoral, Jesús

00:22:34 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:35:41 : Labrador Amo, Julio Manuel

00:39:31 : Mayoral Mayoral, Jesús

00:44:57 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:50:52 : Votación

00:51:28 : **Punto 3.-** DACIÓN DE CUENTAS (Debate conjunto de los puntos: 3.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de noviembre 2018 y 3.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Noviembre de 2018, numerados del 4.309 al 4.712, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

00:51:28 : Ruiz Boix, Juan Carlos

00:51:55 : García Peinado, Marina

00:57:17 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:58:34 : Labrador Amo, Julio Manuel  
01:02:43 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:02:52 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:05:22 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:07:04 : **Punto 4.-** Ruegos y Preguntas.  
01:07:04 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:07:12 : Labrador Amo, Julio Manuel  
01:14:07 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:14:39 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:16:44 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:25:19 : Labrador Amo, Julio Manuel  
01:30:14 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:32:15 : Labrador Amo, Julio Manuel  
01:32:24 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:32:36 : Serván García, Juan José  
01:33:15 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:36:50 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:36:59 : Serrano Carrasco, Mercedes  
01:38:41 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:38:46 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:38:51 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:38:57 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:39:05 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:39:11 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:40:22 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:42:22 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:42:42 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:43:40 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:44:52 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:44:57 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:45:06 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:45:11 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:45:24 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:45:27 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:45:39 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:45:41 : Mayoral Mayoral, Jesús  
01:45:43 : Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:46:11 : [FIN]

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las doce horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 26 de diciembre de 2018.



## **Documento firmado electrónicamente al margen**